

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-405**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 07 y el 14 de diciembre de 2020 (inhábiles 5, 6, 8, 12 y 13), y que la parte actora allegó escrito en tiempo (fls. 49 a 51).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 03 de diciembre de 2020, notificado mediante inserción en estado N°. 167 del 04 de ese mes (fl. 48), se inadmitió la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por FRANCISCO AVILÁN VALBUENA, señalando los defectos a corregir.

El día 14 de diciembre siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó escrito corrigiendo las falencias quedando subsanada en debida forma (fls. 49 a 51).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora y Mauricio Toro Bridge**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 028
de fecha 23/02/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ